

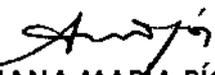
INFORME SECRETARIAL:

El demandado Julio César Carmona Castro fue notificado personalmente de la demanda, el 9 de octubre de 2020 y, dentro del término legal, a través del apoderada de oficio que se le designó en razón del beneficio de amparo de pobreza que se le concedió, allegó la respuesta que estimó pertinente y propuso excepciones, a las que se les dio traslado en auto del 24 de marzo de 2021 y dentro del término se pronunció el apoderado de la ejecutante.

El 28 de julio de 2021 se allegó poder que otorga la ejecutante a profesional del derecho.

Paso a despacho de la señora Juez para decidir lo pertinente.

Girardota, 6 de agosto de 2021


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2020-00037-00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Nelly del Socorro Bustamante Arias en representación de su hija Isabella Carmona Bustamante
Demandado:	Julio César Carmona Castro
Interlocutorio:	No. 348 de 2021
Decisión:	Fija fecha audiencia y decreta pruebas

En razón del memorial presentado el 28 de julio de 2021 y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se **reconoce personería** a la doctora **Tatiana Arias Cadavid** para representar en este proceso a la señora **Nelly del Socorro Bustamante Arias**, en los términos del poder a ella conferido.

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito formuladas, se procede a convocar a las partes a fin de que concurren personalmente a la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem, cuya diligencia se llevará a cabo el próximo veintiuno **(21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia:

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet:
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

Si la diligencia es virtual se llevaría a cabo por **Microsoft Teams**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

Se previene a las partes, que en caso de inasistencia, se configurará, en su contra, la confesión ficta o presunta de los hechos susceptibles de esa declaración y se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV.

Igualmente, se advierte que en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado el presente proceso.

De conformidad con la norma citada, se **decretan las siguientes pruebas** que se evacuarán en la audiencia que se está programando:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

Documentales: Se apreciarán en su valor legal los documentos allegados con la demanda, consistentes en copias de:

- 1) Folio de registro civil de nacimiento de la adolescente Isabella Carmona Bustamante, en el que aparece que nació el 1º de noviembre de 2003 y que es hija de los señores Nelly del Socorro Bustamante Arias y Julio César Carmona Castro (folio 7).
- 2) Relación de cuotas adeudadas por el ejecutado (folio 8)
- 3) Acta de conciliación de alimentos, celebrada en la Comisaría Segunda de Familia del municipio de Girardota, el 7 de mayo de 2019, en la que se fijó la cuota provisional de alimentos a cargo del señor Julio César Carmona Castro y a favor de su hija Isabella Carmona Bustamante, atendiendo el mandato del artículo 111 del

Código de la Infancia y la Adolescencia, la que se presenta como título ejecutivo (folios 9 a 11).

- 4) Comunicación proveniente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dirigido a la Comisaría Segunda de Familia de esta localidad, en la que informa, entre otras cosas, que el ejecutado se encuentra pensionado, ingresó a nómina en el período 201906 por valor de \$828.116, con un descuento en salud de \$99.400 dirigido a SALUD EPS SURA (folio 12).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA

Documentales: Se apreciarán en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda, consistentes en copias de:

- 1) Recibo de servicio públicos (folio 29 vuelto y 30 frente)
- 2) Recibos de pago de arriendo (folios 30 vuelto y 31 frente).
- 3) Historia clínica del ejecutado y exámenes (folios 31 vuelto a 39 frente, 47 frente a 48 frente).
- 4) Recibos de pago de cuota alimentaria de la hija Isabella (folio 39 vuelto a 45 vuelto).
- 5) Constancias firmadas por Joany Carmona Hoyos y Juliana Andrea Carmona Bustamante (folio 46 frente y vuelto).

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorios de parte que absolverán los señores Nelly del Socorro Bustamante Arias y Julio César Carmona Castro y la adolescente Isabella Carmona Bustamante.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes y/o a sus apoderados, de la fecha y hora de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

